

1819

*El Excmo. Sr. Tesorero General de S. M. me ha dirigido con fecha de 8 del anterior la Real orden que sigue:*

«El Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 11 de Octubre último la Real orden siguiente:— Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY nuestro Señor de la exposición de V. I., en que manifiesta que no obstante de haber comunicado á los Intendentes la Real orden de 16 de Mayo del año anterior para que remitiesen las relaciones de todos los pueblos y particulares que no hubiesen presentado los recibos de suministros hechos en la última guerra, con expresion de los motivos que habian causado el retraso, y haber reiterado el cumplimiento de la citada Real orden al circular la de 7 de Octubre del mismo año que trata de la materia, no han producido estas medidas los efectos que se esperaban, pues por las relaciones recibidas de los Intendentes no se puede venir en conocimiento de los pueblos que están en descubierto respecto á la presentacion de los referidos documentos: que habiendose explicado en Real orden reservada de 17 de Junio del mismo año las reglas que deben observar las Comisiones de liquidacion para practicar la de los suministros de la última guerra, cuya reunion, y la Real resolucion sobre su admision, debió haber precedido á su publicacion, con todo cree debe verificarse para que no continúen paralizadas las operaciones de las Comisiones, y evitar perjuicios á la Real Hacienda y á los que hayan presentado puntualmente los documentos. Y enterado de todo S. M. se ha dignado determinar, conformándose con el dictámen de V. I., lo siguiente: 1º Que por las respectivas Comisiones se admitan para la liquidacion todos los suministros de abono reclamable hechos durante la pasada guerra que no estaban presentados por los pueblos y particulares antes de la Real orden de 16 de Mayo de 1818, pero que su admision ha sido solicitada por los interesados á virtud de ella. 2º Que se cierre el término de toda ulterior admision. 3º Que los pueblos y particulares que se hallaren aun con documentos de la propia clase, cuya admision no hubiesen reclamado, tienen perdido el derecho de su abono por la Real Hacienda, quedándoles expedito el que les asista para ventilarlo donde corresponda contra quienes hubiesen dado margen á que no hayan llegado á su noticia la Real orden de 16 de Mayo mencionada, y prevenciones consiguientes hechas por Tesorería general sobre su cumplimiento. 4º Que se circule por V. I. la Real orden reservada de 17 de Junio, y que las Comisiones procedan sin demora á practicar las liquidaciones de



los pueblos y particulares conforme á las reglas que en ella se prefijan. Lo comunico á V. I. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento; pasándole de la misma las adjuntas instancias en solicitud de admision y liquidacion de suministros para que asi se verifique por las respectivas Comisiones como si se hubiesen presentado en tiempo habil. = En el concepto de que con esta misma fecha traslado á V. S. la Real orden de 17 de Junio, como se me previene, le comunico la precedente para su cumplimiento. »

Y la inserto á V. incluyendole al mismo tiempo copia de la Real orden de 17 de Junio, para su gobierno y cumplimiento en la parte que le toca, haciendolas publicar en ese Pueblo á fin de que lleguen á noticia de todos; en inteligencia de que el término señalado para la presentacion de los recibos de suministros que se indican en la Comision de liquidacion de este Ejército, es de dos meses contaderos desde esta fecha, pasados los cuales no se admitirá ya ninguno con arreglo á lo mandado por S. M.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 31 de Diciembre de 1819.

Josef Blanco Gonzalez



Sr. Alcalde y Ayuntamiento de





Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

